



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°068 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0315-2009

Lince, 14 AGO 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Andrea Mariluz Fuentes Llanos contra la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 17.Jul.2009, la administrada Andrea Mariluz Fuentes Llanos, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, que declara Fundada la solicitud de don Alejandro Cruz Romero Ordoñez, y en consecuencia dispone que se revoque la Licencia de Funcionamiento N° G078-01 otorgada a nombre de la administrada impugnante, relativo al predio ubicado en la Calle León Velarde N° 998, Distrito de Lince, con el giro Hostal, bajo la razón comercial "Las Palmeras".

Que, refiere la administrada impugnante que su recurso de reconsideración se basa en nueva prueba instrumental, que acredita fehacientemente, la imposibilidad de esta Entidad que se pueda pronunciar sobre los hechos que han dado lugar a la controversia que mantiene actualmente con el señor Alejandro Cruz Romero Ordoñez.

Que, precisa la administrada impugnante que además del proceso de desalojo que se tramita con el Expediente N° 50585-2008, iniciado por el indicado señor Alejandro Cruz Romero Ordoñez, contra su persona, a la fecha existe el proceso interpuesto por la impugnante doña Andrea Mariluz Fuentes Llanos, sobre Ineficacia de Acto Jurídico en la que se cuestiona la Transferencia efectuada por el señor Leoncio Antonio Andía Ramos a favor de don Alejandro Cruz Romero Ordoñez, por lo que la titularidad del inmueble antes referido se encuentra en debate ante la instancia judicial.

Que, por lo que la administrada impugnante, considera que el conflicto de intereses se encuentra judicializado y mal puede la autoridad administrativa, avocarse al conocimiento de hechos que son de conocimiento del Poder Judicial.

Que, revisado el recurso presentado por doña Andrea Mariluz Fuentes Llanos, se puede apreciar que adjunta a dicho recurso obra copia simple del escrito de demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, en el proceso que le sigue a Leoncio Antonio Andía Ramos y su esposa Carmen Edith Faucheux de Andía (Anteriores propietarios) y a don Alejandro Cruz Romero Ordoñez, actual propietario del inmueble ubicado en Jr. León Velarde N° 998, Distrito de Lince, proceso que se viene tramitando por ante el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el Expediente N° 17304-2009-0-1801-JR-CI-34 y mediante Resolución N° Dos, de fecha 10.Ju.2009, se admitió la demanda, encontrándose a la fecha dicho proceso en trámite.

Que, el petitorio del referido proceso es que se declare ineficaz el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública de fecha 26.Set.2008, celebrado entre los demandados, ante el Notario Público Selmo Iván Carcausto Tapia, mediante el cual se transfiere el dominio del inmueble sito en Jr. León Velarde N° 998 – Lince a favor de Alejandro Cruz Romero Ordoñez, el cual corre inscrito en el Asiento N° C00003 de la Partida Electrónica N° 49063486 del Registro de Predios de Lima.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, esta Corporación Edil resolvió declarar fundada la solicitud de don Alejandro Cruz Romero Ordoñez, revocando la Licencia de funcionamiento otorgada a nombre de la administrada impugnante Andrea Mariluz Fuentes Llanos, a esa fecha la referida administrada no comunicó a esta Entidad que había interpuesto una demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, seguido contra los anteriores propietarios y el actual propietario del inmueble ubicado en Jr. León Velarde N° 998 – Lince, ni tampoco a esa fecha se había admitido a trámite dicha demanda; por tanto la referida resolución administrativa ahora cuestionada por doña Andrea Mariluz Fuentes Llanos, se expidió con arreglo a ley, observando el debido procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068-2009-MDL/GM

Expediente N° 0315-2009

Lince,

14 AGO 2009

Que, al encontrarse judicializada la compra-venta del inmueble ubicado en Jr. León Velarde N° 998 – Lince, en el cual esta Corporación Edil ha revocado la Licencia de Funcionamiento a nombre de la administrada impugnante por el giro Hostal, que funciona en la misma dirección, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que establece en su parte pertinente que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni cortar procedimientos en trámite; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, en su artículo 4°, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala:

Artículo 13.- Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo.

Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, por lo que, al encontrarse judicializada la titularidad del inmueble ubicado en Jr. León Velarde N° 998 – Distrito de Lince, en donde funciona el Hostal, bajo la razón comercial “Las Palmeras”, esta Corporación Edil no puede avocarse a un proceso que se encuentra a la fecha pendiente de resolver por ante el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados, por lo que a la fecha no tiene competencia para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Andrea Mariluz Fuentes Llanos, contra la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia, o se declare consentida la resolución que expida.

Que, asimismo, al no existir medida cautelar que ordene a esta Corporación Edil que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, esta mantiene sus efectos jurídicos, más aún cuando el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley N° 27444, establece:

Artículo 216°.- Suspensión de la ejecución

216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0420-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSTENERSE de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Andrea Mariluz Fuentes Llanos, contra la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en instancia final la controversia existente respecto de la titularidad del inmueble ubicado en Jr. León Velarde N° 998 – Distrito de Lince, en donde funciona el Hostal, bajo la razón comercial “Las Palmeras”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068-2009-MDL/GM

Expediente N° 0315-2009

Lince, 14 AGO 2009



ARTICULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009 mantiene sus efectos jurídicos en tanto no exista mandato judicial que disponga lo contrario.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

